Año de 1950 Miércoles 3 de Mayo Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre...........	45,00	íd.	Un semestre...........	50,00	íd.
Un trimestre..........	22,50	íd.	Un trimestre..........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Seguros del Campo

Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1950, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de Febrero de 1944.

Tabaco: (precios para cosecha seca, enmanillada y enfardada, puesta *sobre almacén* Centro de Fermentación *del* Servicio Nacional del Cultivo).

Oscuros ordinarios: Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los canos de Andalucía, 6,50 pesetas por kilogramo.

Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta), 5,30 pesetas por kilogramo.

Zona Mediterránea, Huesca, Lérida y el resto de España, 4,70 pesetas por kilogramo.

Claros y de cigarros: Zona Norte de España, Cáceres, Zaragoza, Zamora, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 8 pesetas por kilogramo.

Claros: Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta), 7 pesetas por kilogramo.

Amarillos: Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 14 pesetas por kilogramo.

Algodón: (precios sobre almacén), tipo americano, 6 pesetas por kilogramo.

Tipo egipcio, 8 pesetas por kilogramo.

Cáñamo: En paja o varilla, 0,50 pesetas por kilogramo.

Agramado (sobre almacén): Albacete, Alicante, Granada y Murcia, 7 pesetas por kilogramo.

Restantes provincias, 5,70 pesetas por kilogramo.

Uva para mesa: (precios para fruto en la cepa). Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 2,30 pesetas por kilogramo.

Resto de España, 1,80 pesetas por kilogramo.

Uva para vino: (precios para fruto sobre bodega). Alava, Alicante, Barcelona, Gerona, Logroño (Rioja Alavesa), Teruel, Valladolid y Zaragoza, 1,10 pesetas por kilogramo.

Albacete (Zona limítrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja Logroñesa), Madrid, Murcia (Zona de Jumilla y Yecla), Navarra y Valencia, 1 peseta por kilogramo.

Albacete (resto), Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Lérida, Murcia (resto), Toledo y resto de España, 0,90 pesetas por kilogramo.

Frutales: (precios para fruta en árbol).—Manzanas reinatas y verde doncella, 2 pesetas por kilogramo.

Peras de Roma, 2 pesetas por kilogramo.

Peras y manzanas corrientes y de otras variedades, 1,30 pesetas por kilogramo.

Albaricoques, 1,20 pesetas por kilogramo.

Cerezas, 1,30 pesetas por kilogramo.

Ciruelas, 1,40 pesetas por kilogramo.

Melocotones, 1,50 pesetas por kilogramo.

Cereales y leguminosas para grano: Comenzado el período de producción de estos seguros, y ante las dificultades que ofrece la fijación de sus precios, por desconocerse los que el Ministerio de Agricultura establecerá para estas producciones en la campaña del actual año, quedan en libertad los precios unitarios de contratación a efectos de seguro para los siguientes cereales: Cebada, centeno, escaña, avena, maíz, alpiste, mijo, sorgo y panizo, como asimismo para las leguminosas que se citan: Garbanzos blancos, judías, lentejas, guisantes, habas, algarrobas, almortas, altramuces, yeros, veza y garbanzos negros.

Trigo: El precio máximo a aplicar, tanto para el cupo de entrega forzosa como para el que pudiera quedar de libre disposición a los agricultores, será el de tasa-base, incrementado en las correspondientes primas, si las hubiere.

Para concordar las condiciones generales de las pólizas, con esa libertad de contratación de precio unitario para los granos que se especifican y el imperativo legal de no rebasar, en ningún caso, los precios oficiales que dicten los Organismos competentes, las Entidades aseguradoras de los productos a que se refiere este grupo deberán hacer constar en las pólizas que contraten la siguiente cláusula:

Los precios señalados en la presente póliza son los propuestos por el asegurado ante las posibles variaciones que puedan sufrir durante la vigencia del contrato como consecuencia de disposiciones oficiales, bien entendido que en caso de siniestro, servirán de base para la estimación de los daños los precios de tasa oficiales dictados por los Organismos competentes que rijan en ese momento, y que para el trigo se aplicarán a la totalidad de la cosecha asegurada, si fueran inferiores a los declarados, con extorno del exceso de prima exclusivamente para las producciones siniestradas con daños indemnizables.

Caso de que se declare libre el comercio y precio de alguno de estos productos, el seguro de los mismos, a excepción del trigo, que ya queda fijado, se regirá por lo estatuído en el Reglamento de la Póliza. Por el contrario, si establecidos los precios de tasa resultasen algunos casos más elevados que los de seguro, los asegurados que lo deseen podrán solicitar los pertinentes aumentos en los precios unitarios contratados dentro de los quince días hábiles siguientes al en que aparezca la respectiva disposición en el *Boletín Oficial del Estado* y en la advertencia de que los nuevos precios no tendrán efectividad más que para los siniestros que se originen con posterioridad a la fecha de vigencia del correspondiente apéndice de aumento de capital asegurado. Para los cultivos de nuevos regadíos beneficiarios de reserva de productos alimenticios o de producciones destinadas a la obtención de simientes selectas, se tendrá presente que en caso de siniestro habrán de acreditarse documentalmente ante el Perito-Tasador del Servicio los derechos a la concesión y que queda al libre juicio del mismo, apreciar la efectividad de esos documentos, cual si la cosecha de las parcelas cubiertas por la póliza corresponde o no a las delimitadas en la concesión, y en fin, determinar sobre la procedencia del precio unitario del seguro, que podrá ser reducido e incluso no aceptado por aquél si estimase viciosa—o insuficiente—la documentación aportada o que la simiente lograda no alcanzó el debido grado de bondad.

Observaciones: En la contratación de seguros contra el pedrisco no se admitirá alteración en las condiciones que se fijan respecto a la naturaleza de los precios, es decir, a su referencia sobre almacén o bodega, en el campo, sobre cepa o árbol, etc. Unicamente cuando se trate de seguros de uva para vino y en los casos de arriendo en «aparcería», en los que los aparceros vengan obligados a entregar la uva en bodega y los precios propuestos por el propietario de las fincas difieran sensiblemente cuando menos en un 30 por 100 de los máximos autorizados, podrán ser admitidos seguros con la condición de que el precio se refiere a fruto sobre cepa y sin gastos de recolección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 12 de Abril de 1950.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

(Del B. O. del E., 27 Abril, n.° 117.)

Presidencia de las Cortes Españolas

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, don Eugenio Colorado y Laca.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación Provincial de Segovia, el Presidente de la misma, don Eugenio Colorado y Laca, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

(Del B. O. del E., 29 Abril, n.° 119.)

985

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me comunica que por la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela, han sido fijadas las nuevas jurisdicciones asignadas a los Consulados de carrera de su país establecidos en España, entre las cuales figura esta provincia, como perteneciente al Consulado de primera clase de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

986

CIRCULAR

Estando procediendo por el personal que al final se indica, a la realización de trabajos de nivelación, considerados de utilidad pública y enco-

mendados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por la presente se ordena a las Autoridades, Institutos y funcionarios subordinados a mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos sino por el contrario presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido a los siguientes señores:

Ingeniero Jefe, Ilmo. Sr. don José María Gil Lasantas.

Topógrafos: Ilmo. Sr. don Angel Martín Pedroche; Sr. don Santiago Aranda; don Salvador García Cerón; don Joaquín Casas, y don Francisco Giménez Palomino.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades indicadas.

Segovia, 27 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

971

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Provincia de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Castrojimeno, de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro topográfico parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses puedan los interesados formular ante la Junta Pericial cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.

Segovia a 29 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Angel Alonso San Millán.

968

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 35

El plazo para canjear trigo o centeno por harina para el consumo, finalizará el día 10 de Mayo próximo.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la campaña y que ha transcurrido tiempo suficiente para la retirada de harina de trigo o de centeno que hubiera sido entregado en los Almacenes de este Servicio, con destino al consumo de los reservistas de cereales panificables, por la presente se hace saber para general conocimiento de los mismos, que el plazo para retirar de las fábricas de las provincias la harina y salvados correspondientes a las órdenes de entrega expedidas con arreglo a las instrucciones y demás normas cursadas oportunamente, finalizará en día 10 de Mayo próximo a las doce de la noche.

Se hace saber a los agricultores que, bien por la falta de entregas de cupos u otras causas, no hubieran realizado el canje de la totalidad de cereales panificables de su consumo, que por esta Jefatura han sido cursadas las instrucciones pertinentes a los señores Jefes de Almacén para que, previo determinados requisitos, autoricen la totalidad del canje de harina pendiente.

Una vez transcurrido el día 10 de Mayo próximo, se considerarán anuladas todas las órdenes de entrega de harina y salvados que no hubieran sido con anterioridad servidas por las fábricas de la provincia, no teniendo derecho los interesados a la entrega de citados productos, si bien los agricultores que lo deseen pueden percibir la diferencia de precio del trigo o centeno de cartillas a ordinario, y para ello solicitarán dicha diferencia mediante instancia dirigida a esta Provincial a la que acompañarán el vale cuya harina no retiraron.

Los señores Jefes de Almacén de este Servicio, deberán hacer constar en todas las órdenes de entrega de harina y salvados que expidan en lo sucesivo, que la fecha tope de validez de las mismas es el día 10 de Mayo próximo, y a partir de citada fecha se abstendrán de expedir citados vales u órdenes de entrega de harina, formalizando en ordinario cuantas partidas de cereales panificables entregarán en los Almacenes los productores.

Igualmente las autorizaciones para molturar cereales panificables en los molinos dedicados a este fin, finalizarán el día 10 de Mayo próximo, no debiendo extenderse autorización alguna a partir de dicha fecha y tomando las medidas precisas para que las molturaciones a efectuar se lleven a efecto con anterioridad al día indicado, ya que después de finalizado el mismo no podrá efectuarse ninguna molturación.

Los señores fabricantes de harina de la provincia, no servirán cantidad alguna de harina y salvados de cartillas una vez transcurrido el día 10 de Mayo próximo, remitiendo a esta Jefatura las liquidaciones correspondientes a los vales servidos hasta citada fecha, así como también las liquidaciones generales de cuantas partidas de harina y salvados de los distintos rendimientos que hubieran servido en la presente campaña.

Los señores industriales que tienen molinos autorizados para la molturación de cereales panificables, a partir del día 10 de Mayo próximo, no podrán llevar a efecto la molturación de ninguna cantidad de citados productos cualquiera que fuese su cuantía.

Se hace presente para general conocimiento de los interesados, que estando próximo a finalizarse el ejercicio económico de este Servicio, no podrá ser objeto de ampliación el plazo señalado para la retirada de harinas de consumo.

Se ruega a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales, den la máxima publicidad a las presentes instrucciones, con objeto de evitar perjuicios al agricultor y demás personas a quienes afecta.

Segovia, 27 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

964

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En sesión verificada en el día de ayer por esta Comisión Provincial, se efectuaron los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos:

Doña Purificación Maestro Franco, número 53 de la nueva lista, Maestra sustituta de la escuela unitaria de Santibáñez de Ayllón.

Doña Socorro Gil de Pedro, número 54, Maestra sustituta de la escuela unitaria de niñas de Urueñas.

Doña Fuencisla Alvárez Fernández, número 55, Maestra sustituta de la escuela mixta de Roda de Eresma.

Doña Rafaela Sánchez Cuerdo, número 56, Maestra sustituta de la escuela unitaria de niñas de Otones de Benjumea.

Don Sandulfo Sanz González, número 46 de la nueva lista, Maestro interino de la escuela unitaria de niños número 2 de Chañe.

Los interesados disponen de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 29 de Abril de 1950.—El Secretario, Lucas Calle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

959

EL ESPINAR

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo acordado el Pleno de este Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta de Marzo del año actual, por unanimidad de la totalidad de los señores que componen la Corporación, ceder a la Congregación de Hijas de Jesús, en usufructo gratuíto y perpetuo, el edificio propiedad de este Ayuntamiento cuyo presupuesto de construcción ha ascendido a la cantidad de un millón catorce mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, con el fin de destinarlo a continuar la labor que viene dicha Congregación desarrollando en esta villa desde el año 1891, mediante la prestación de enseñanza gratuíta a niños y niñas de la localidad; y habiéndose aprobado las bases para hacer dicha adjudicación, formuladas por la Comisión Municipal de Educación; y considerando el asunto, por su manifiesta importancia, entre los comprendidos en el núm. 3.° del artículo 94 de la vigente Ley Municipal, se abre información pública sustitutiva del Referéndum, conforme dispone el Decreto de 25 de Marzo de 1938, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio, puedan acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o al Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, presentando las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El Espinar, 28 de Abril de 1950. El Alcalde, Miguel Maricalva.

954

CANTIMPALOS

Don Francisco Rodrigo Valle, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cantimpalos (Segovia).

Certifico: Que en el libro de actas que lleva dicha Corporación, al folio neventa y seis y con fecha diez de los actuales, se halla el siguiente particular:

Enajenación de valores.—Examinado el expediente de enajenación de Títulos de la Deuda Interior que el Ayuntamiento pretende realizar, para la adquisición de viviendas para funcionarios municipales, de cuya documentación resulta:

Primero. Que dichos Títulos a enajenar aparecen valorados en la cantidad de cincuenta mil pesetas, (50.000).

Segundo. Que el presupuesto anual de ingresos de la Corporación se eleva a noventa y tres mil noventa y seis pesetas con sesenta céntimos, por lo que aquella valoración excede del veinte por ciento de dicho presupuesto.

Considerando que, por lo expuesto, es procedente cumplir los trámites sustitutivos del Referéndum con arreglo a los artículos noventa y cuatro y ciento cincuenta de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y Decreto de veinticinco de Marzo de mil [...]cientos treinta y ocho; y

Considerando que una vez cu[...]do ese requisito, procede ele[...] expediente al Ministerio de la G[...]nación, a los efectos de dicho De[...] y del de dos de Abril de mil [...]cientos treinta, y Reales Ór[...] complementarias de cuatro y di[...]cho de Junio del propio año, se [...]dó por unanimidad:

Primero. Que se tramite el [...]réndum sustitutivo con arreglo [...]creto de veinticinco de Marzo de novecientos treinta y ocho.

Segundo. Que se una certific[...] del número de Concejales de q[...] compone este Ayuntamiento y que ha votado estos acuerdos, [...] efectos del quorum legal.

Concuerda a la letra con el par[...]lar del acta a que me remito.

Y para que conste y surta los [...]tos oportunos, expido la prese[...] haciendo constar, además, que a p[...] de su inserción en el BOLETIN OFI[...] de la provincia y por un plazo [...] quince días, conforme determin[...] artículo tres del repetido Decreto [...] veinticinco de Marzo de mil no[...]cientos treinta y ocho, se abre in[...]mación pública, para que las pers[...] naturales o jurídicas puedan ac[...] por escrito ante el Excmo. Sr. Go[...]nador Civil o en este Ayuntamie[...] exponiendo lo que estimen con[...]niente sobre lo relacionado con di[...] acuerdo.

Cantimpalos a veintitrés de A[...] de mil novecientos cincuenta.—El S[...]cretario, Francisco Rodrigo.—V.° B[...] El Alcalde, Félix Postigo.

PARADINAS

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento con fecha veinticuatro del corriente, se acordó aprobar [...] proyecto de presupuesto extraordina[...]rio que se tramita para pago de com[...]pra de tres parcelas de prado, por [...] importe nivelado de cuatromil quinien[...]tas treinta y cinco pesetas. Lo q[...] se hace público en cumplimiento [...] lo acordado y a los efectos del artícu[...] 241 del Decreto de Ordenación Pr[...]visional de las Haciendas Locale[...] advirtiendo que en la Secretaría d[...] Ayuntamiento se hallan expuestos [...] público los documentos que lo int[...]gran, para que en plazo de quince días contados desde la publicación de es[...] edicto en el BOLETIN OFICIAL de [...] provincia, pueden los interesados en [...] mismo presentar las reclamciones q[...] estimen oportunas, ateniéndose a [...] determinado en el artículo 241 del D[...]creto de 25 de Enero de 1946.

En Paradinas a 27 de Abril [...] 1950.—El Alcalde, Severino Martí[...]

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Confeccionado el padrón de contri[...]buyentes que ha de regir para [...] exacción y cobranza de la tasa de r[...]daje, establecido por la Excelentísim[...] Diputación Provincial durante el añ[...] 1950, por el presente se hace saber, [...] todos los interesados en dicho padrón comprendidos, que expresado docu[...]mento queda expuesto al público e[...] la Secretaría del Ayuntamiento por [...] plazo de diez días hábiles, para qu[...] pueda ser examinado y presentar con[...]tra el mismo las reclamaciones qu[...] consideren justas.

Aldealengua de Pedraza, 26 de Abril de 1950.—El Alcalde acciden[...]tal, Santiago Arcones.

IMPRENTA PROVINCIAL